

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0.25 centimos de peseta.
Anuncios 0.25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.

(Núm. 1008.)

Habiéndose fugado del presidio de Zaragoza los confinados José Queso Beltrán y Cristóbal Cabello Caro, cuyas señas abajo se expresan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil é Inspectores de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Logroño 22 de Julio de 1886.

El Gobernador.

José Morcillo

Señas de José Queso.

Edad 25 años, estatura 15 piés y una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, estado soltero y oficio zapatero.

Señas de Cristóbal Cabello.

Edad 36 años, estatura 1'680 milímetros, pelo y cejas negras, ojos hinchados, nariz regular, cara larga, barba poca y oficio del campo.

Sección de Fomento.

CARRETERAS. (1)
(Núm. 1013.)

Rectificada la relación nominal para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en la jurisdicción de Sajazarra, con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Tirgo á Miranda, se publica á continuación á los efectos señalados en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y artículos 23 y 24 de su Reglamento, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de veinte días, á contar desde aquel en que se haga esta publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.

Logroño 22 de Julio de 1886.

El Gobernador,

José Morcillo.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino

(1) Véase la 2.ª plana.

se ha enterado de la comunicación de V. I., fecha 18 del actual, participando que, en cumplimiento de la disposición 24 de la Real orden de 31 de Mayo anterior, ha expedido la instrucción de 1.º de Junio siguiente, dictando las reglas de contabilidad, á que han de sujetarse las Diputaciones y Ayuntamientos, para unificar el procedimiento contable, así como las órdenes circulares de 8 de Junio y 10 de Julio, disponiendo en la primera que se verificase un ensayo general en todos los Ayuntamientos del Reino sobre el sistema de cuenta y razón aprobado, para que previamente se consultaran las dudas ó dificultades de ejecución que en la práctica pudieran presentarse, y contestando públicamente en la segunda á las consultas oficiales y particulares, que con tal motivo le fueron dirigidas.

De los documentos, unidos á su citada comunicación, resulta que desde 1.º de Julio actual puede considerarse como un hecho la reforma del antiguo sistema, sin que en los ensayos que han aconsejado la prudencia y el deseo de buscar el acierto hayan ocurrido dificultades que no hubiesen sido resueltas, ni dudas que no se hayan desvanecido satisfactoriamente.

El éxito obtenido ha superado indudablemente á las esperanzas que se tenían, pues todas las Diputaciones y la inmensa mayoría de los Ayuntamientos han probado haber comprendido bien el nuevo sistema, basado en la partida doble, y se ha demostrado además que el personal de las Corporaciones populares tiene

en su gran mayoría la aptitud necesaria para desenvolver y sortener lo dispuesto por la Superioridad, atenta sólo al mejoramiento de la administración y contabilidad locales.

En su vista, y conformándose con lo propuesto por V. S., se ha servido disponer:

Primero. Que se den las gracias públicamente á los Contadores de fondos provinciales que han demostrado, sin excepción, su inteligencia y celo para llevar á feliz término el ensayo y planteamiento de la contabilidad unificada.

Segundo. Que los Sres. Gobernadores civiles se sirvan investigar la conducta que siguen todos y cada uno de los Secretarios-Contadores de fondos municipales, con relación al servicio de contabilidad, y lo pongan en conocimiento de la Dirección de Administración local de este Ministerio, para deducir si, como los de fondos provinciales, están dispuestos á secundar con interés los deseos de la Superioridad, y poder en su vista proponer el premio ó censura á que se hagan acreedores.

Tercero. Y que proceda V. I. desde luego á estudiar y proponer las bases de creación del Cuerpo de Contadores y Secretarios de la Administración local, por convenir así al mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ.

Sr. Director general de Administración local.

Relación nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de las fincas que han de ocuparse al construir la carretera de tercer orden de Tirgo á Miranda.

DISTRITO MUNICIPAL DE SAJAZARRA.

Delegación de Hacienda.

CIRCULAR.
Núm. 990.

Numeración correlativa de las fincas.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	NOMBRE DEL COLONO	Naturaleza de la finca.	Indicación de si se expropia el todo ó parte.	OBSERVACIONES
1	Agustina Ruiz de Loizaga	El propietario	Viña	Parte	
2	Francisco Riaño	id.	id.	»	
3	Pedro Salinas	id.	id.	»	
4	Fermin Riaño	id.	id.	»	
5	Francisco Albarado	id.	id.	»	
6	Pedro Salinas	id.	id.	»	
7	Agustina Ruiz de Loizaga	id.	id.	»	
8	Valentin Barahona	id.	id.	»	
9	Anastasio Ibañez	id.	id.	»	
10	Antonina Quintano	Julian Herran	Tierra blanca	»	
11	Cosme Martinez de Salinas	El propietario	id.	»	
12	Manuel Martinez de Salinas	id.	id.	»	
13	Rosa Rivero	id.	Viña	»	
14	Laureano Villaescusa	id.	id.	»	
15	Domingo Riaño	id.	id.	»	
16	Juan Pedro Goicolea	id.	id.	»	
17	Joaquin Villaescusa	id.	id.	»	
18	Laureano Villaescusa	id.	id.	»	
19	Pedro Riaño.	id.	id.	»	
20	Felipe Riaño	id.	id.	»	
21	Tiburcio Alonso	id.	id.	»	
22	Fermin Riaño	id.	id.	»	
23	Sr. Marqués de Viana	Felipe Riaño	Valdío	»	
24	Juan Pedro Goicolea	El propietario	Viña	»	
25	Agustina Ruiz de Loizaga	id.	id.	»	
26	Marcos Herran	id.	id.	»	
27	Paulino Goicolea	id.	id.	»	
28	José Riaño	id.	id.	»	
29	Francisco Gomez.	id.	id.	»	
30	Elias Salazar	id.	id.	»	
31	Sr. Marqués de Viana	Felipe Riaño	Valdío	»	
32	Romualdo Oruña	El propietario	Viña	»	
33	Antonina Quintana	Julian Herran	Valdío	»	
34	Gervasio Herran	El propietario	Viña	»	
35	Julian Herran	id.	id.	»	
36	Felipe Martínez de Salinas	Saturnino M. de Salinas.	id.	»	
37	Agustina Ruiz de Loizaga	El propietario	id.	»	
38	Toribio Salinas	id.	id.	»	
39	Fermin Riaño	id.	id.	»	
40	Saturnino Pereda	id.	id.	»	
41	Paulino Goicolea	id.	id.	»	
42	Saturnino Pereda	id.	id.	»	
43	Pedro Garcia Matute	Ildefonso Herran	Tierra blanca	»	
44	Manuela Ortiz	Pedro Salinas	id.	»	
45	Pedro Garcia Matute	El propietario	id.	»	
46	Manuela Ortiz.	id.	id.	»	
47	Fermin Riaño	id.	id.	»	
48	Romualdo Oruña	id.	id.	»	
49	Maria Zulueta	id.	id.	»	
50	Antonio Tejada	id.	id.	»	
51	Antonina Quintano	Juan Pedro Goicolea	id.	»	
52	Fermin Riaño	Julian Herran	id.	»	
53	Julian Riaño	El propietario	Viña	»	
54	Isabel Riaño	id.	id.	»	
55	Julian Riaño	Fermin Riaño	Tierra blanca	»	
56	Toribio Salinas	El propietario	Viña	»	
57	Saturnino Martinez de Salinas	id.	id.	»	
58	Hilarión Herran	id.	id.	»	
59	Lucia Herran	id.	id.	»	
60	Fermin Riaño	id.	id.	»	
61	Pedro Salinas.	id.	id.	»	
62	Fermin Riaño	id.	id.	»	
63	Emeterio Cubillas	id.	id.	»	
64	Tiburcio Alonso	id.	id.	»	
65	Manuel Mabave	id.	id.	»	
66	Pedro Garcia Matute	id.	id.	»	
67	Cibaco Gomez	Francisco Herran	Tierra blanca	»	
68	Paulino Goicolea	El propietario	Viña	»	
		id.	id.	»	
		<i>FINCAS URBANAS.</i>			
1	Francisco y Fermin Riaño	El propietario	Antigua posada	Toda	

La Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia ha puesto en conocimiento de mi autoridad que á pesar de las dos circulares publicadas en el «Boletín oficial» de la misma, señalando primeramente el plazo en que habian de ser presentados en dicha dependencia los repartimientos individuales de la contribución territorial para el año económico actual, y prorogando despues aquel hasta el 15 del corriente mes; y apesar también de que particularmente se ha dirigido con dicho objeto á los Alcaldes de los pueblos excitando su celo para el cumplimiento de este importante servicio á fin de no incurrir en la responsabilidad que impone á los Ayuntamientos y Juntas periciales el artículo 81 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 son todavia muchos los que se hallan en descubierto de presentación de los espresados documentos y propone á esta Delegación, en cumplimiento de su deber, se haga efectiva por la misma la citada responsabilidad á los Ayuntamientos y Juntas periciales que han incurrido en ella por su morosidad.

En su consecuencia, y dispuesto como estoy á llevar á efecto con la mayor energía las medidas propuestas por la Administración de Contribuciones y Rentas porque de ningun modo puedo consentir que se paralice un instante este servicio que tan recomendado se halla por la Superioridad, he acordado publicar la presente circular previniendo á los Ayuntamientos y Juntas periciales que aun no han presentado los indicados repartimientos que si para el dia 25 sin falta alguna, no lo han verificado les será exigida sin contemplación de ninguna clase, la multa de 50 pesetas con que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de quedar además responsables mancomunadamente los individuos de dichas Corporaciones al pago de los trimestres que por consecuencia de ello no puedan ser cobrados en tiempo oportuno y de ampliar la multa hasta 500 pesetas si esta Delegación lo considera necesario en conformidad á lo dispuesto en el art. 81 del espresado Reglamento.

Al propio tiempo y observándose igual retraso respecto de la presentación de las matriculas de subsidio cuyo servicio es también de la mayor impor-

Sajazarra 15 de Julio de 1886.—El Alcalde, Anselmo de Loma y Ossorio.—El Secretario, Ildefonso Herran.

tancia, prevengo igualmente á los Señores Alcaldes de los pueblos que aun no las han presentado en la Administración de Contribuciones, que si para el espresado día 25 no lo verifican se les impondrá del mismo modo la multa de 50 pesetas con que tambien quedan conminados, además de proceder al nombramiento de Comisionados que á costa de aquellos y de los Secretarios de Ayuntamiento se personen en las localidades respectivas para la confección de aquellos documentos con arreglo á lo que previene el art. 17 del Reglamento vigente de subsidio industrial.

Logroño 17 de Julio de 1886.
—El Delegado de Hacienda,
Luis M. de Robles.

Comisión provincial.

Sesión de 31 de Octubre de 1885.

Conclusión.

Ocupada asiduamente esta Corporación en el despacho de asuntos relacionados con la salud pública, desgraciadamente alterada en muchos pueblos de la provincia, y por la resolución de incidencias del reclutamiento, asunto de vital interés y á la vez digno de estudio y atención para vigilar el exacto cumplimiento de una ley que ha introducido profundas alteraciones en las que anteriormente han regulado el reemplazo del Ejército, la Comisión no ha podido por estas causas evacuar ántes el recurso formulado por el Sr. Contador de fondos provinciales: La ley de 20 de Setiembre de 1865 y el Reglamento para su ejecución, disposiciones en que funda la reclamación del Contador obedecían á los principios y al plan adoptado en aquella época para el gobierno y administración de las provincias, principios que han sufrido grandes modificaciones, por las trascendentales reformas introducidas por leyes posteriores, así es que, si bien rigen en parte, no con ese carácter absoluto que les atribuye el reclamante, sin tener en cuenta que hasta la denominación del cargo que desempeña ha variado, puesto que ya no es oficial mayor del consejo: Se ha modificado la vida económica de las Diputaciones, variando el sistema de tributos, y las leyes orgánicas de 1869 y muy particularmente las de 1870 introdujeron profundas reformas, dando á las Diputaciones participación más inmediata y activa en la administración de los Establecimientos dependientes de la misma. Desde aquellas fechas se reconcentro en la Sección de Contabilidad la intervención de los Establecimientos de Beneficencia que se citan, así como en la Depositaria la recaudación, conservación de fondos y pago de libran-

mientos por gastos de los mismos Establecimientos. Esta Diputación aumentó el personal necesario en estas dependencias y con economía para el presupuesto se ha conseguido que el servicio se cumpla sin retraso ni perjuicio de ninguna especie: Es verdad que las Reales órdenes que se citan establecieron los antiguos empleados especiales para la custodia é intervención de los fondos de Beneficencia. La Diputación consigno y consigna en sus presupuestos las cantidades necesarias para la dotación de estos empleados, y no es culpa suya que no se hayan organizado las Juntas de Beneficencia. Entre tanto y por las tres dependencias de la Diputación, Secretaria, Contaduría y Depositaria se vienen desempeñando bajo la inmediata inspección de la Diputación ó de la Comisión permanente los trabajos que exige la Beneficencia pública en todo lo que no es servicio particular y propio de cada Establecimiento. La Comisión puede asegurar que este servicio marcha con toda la regularidad debida y sin que hasta ahora se haya producido observación alguna por parte de los Sres. Gobernadores, sin reclamación por la de los empleados de dichas dependencias, hasta la producida por el Contador y que motiva este informe. Es verdad que el Sr. Gobernador es el ejecutor de los acuerdos de la Corporación y por lo tanto la Autoridad que expide los apremios; pero de aquí no se deduce que la Contaduría de fondos provinciales no está obligada á la estensión de los títulos ó despachos de apremio y tramitación de los expedientes. Por el contrario. Dado el deber que el Contador tiene de vigilar la recaudación de los fondos provinciales y dado el conocimiento más exacto que tiene del estado de pagos por parte de los Ayuntamientos por la intervención necesaria que al Contador le corresponde ejercitar, y la obligación de extender los cargarémes, parece lógico y natural deducir que dicha oficina es la llamada á desempeñar las funciones, objeto de la queja: para imprimir á este importante servicio la actividad y la unidad de acción que son tan necesarias. De otra manera á los trámites y á largos de los procedimientos de apremios contra los Ayuntamientos morosos se unirían las dilaciones necesarias para suministrar á cada momento datos y noticias con el fin de evitar que muchas veces llegaran al mismo tiempo al pueblo el representante del Ayuntamiento, que había hecho el pago, y el Comisionado que iba á exigirlo por la vía ejecutiva.

Muy respetables son los derechos adquiridos por los funcionarios que obtienen sus cargos mediante oposiciones, pero no hasta el punto de que sus deberes queden estacionados y sustraigan á las modificaciones que los tiempos y las circunstancias producen así en los organismos, como en las funciones de la Adminis-

tración. La Corporación provincial tiene el mayor interés, en que la recaudación de fondos provinciales sea lo más activa y completa que pueda obtenerse, porque en otro caso sería imposible atenerse á las sagradas y perentorias obligaciones que sobre la misma pesan y no puede desconocerse que tiene atribuciones para que en las dependencias de la misma y por sus empleados, particularmente por la contaduría que es la más inmediatamente llamada á intervenir en el asunto, se lleven y tramiten bajo las inmediatas órdenes del Sr. Gobernador Jefe de la Administración provincial, los expedientes precisos para la expedición de apremios con la unidad y actividad que, como se ha dicho, son tan precisas, mucho más teniendo en cuenta que los empleados de las Secretarías de los Gobiernos civiles son los estrictamente necesarios y tiene á su cargo asuntos de carácter más general que el de que se trata, que afecta á la vida más íntima de la Corporación provincial. Por lo expuesto, la Comisión espera que será desestimada la reclamación del Sr. Contador de fondos provinciales y confirmadas las resoluciones de que se alza.

Se levantó la Sesión.—El Secretario, Joaquín Fárías.

Sesión de 2 de Noviembre de 1885.

En la ciudad de Logroño á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco siendo la hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Pedro Uzquiano los Sres.

Diputados:

Argaiz.
Urbiola.
Aragón.
Alonso.

Secretario.

Fárías.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió detenida lectura al proyecto de Memoria redactado por Secretaria y que ha de presentarse á la Diputación en cumplimiento de lo que previene el artículo 98, número 2.º de la ley Provincial vigente, aprobándose con ligeras variantes dicho proyecto.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárías.

Sesión de 7 de Noviembre de 1885.

En la ciudad de Logroño á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco y siendo la hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia del señor Don Miguel de Pujadas los señores

Diputados.

D. Ramon Araoz.

D. Mariano de Gobantes.

» Eduardo Sotés.

» Narciso Merino.

y que constituyen la sección que ha de formar la Comisión provincial en el año de 1885-86.

Secretario.

Fárías.

Leida el acta de la anterior, la Comisión quedó enterada.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador trasmitiendo el acuerdo de la Diputación por el que con arreglo á lo que dispone el artículo 19 de la ley Orgánica, se nombra Vicepresidente á D. Miguel de Pujadas.

Se leyó así bien otra comunicación trasmitiendo el acuerdo por el que se resolvió que Don Narciso Merino formase parte interinamente de la Comisión en la vacante ocurrida por defunción del Sr. Marqués de Agoncillo y hasta tanto que sea admitido el Diputado que ha de cubrir la vacante que resulta en el distrito de Calahorra por el fallecimiento del citado Sr. Marqués de Agoncillo.

Constituida la Comisión provincial se acordó dar conocimiento á las Autoridades, Comisiones provinciales y Ayuntamientos de la provincia, ofreciéndoles la mas eficaz cooperación para los asuntos del servicio público.

Se acordó que los Sres. Diputados Don Narciso Merino y Don Ramon Araoz se encarguen de la inspección del Hospital provincial: D. Mariano de Gobantes y D. Eduardo Sotés de la inspección de la Casa de Beneficencia y el Sr. Vicepresidente del orden interior de las oficinas.

Se acordó celebrar las sesiones en el mes de la fecha los días 9, 13, 14, 27 y 28 á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárías.

Sesión de 9 de Noviembre de 1885.

En la ciudad de Logroño á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Miguel de Pujadas los Sres.

Diputados.

Gobantes.
Araoz.
Sotés.
Merino.

Secretario.

Fárías.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

ALFARO.

Numero 28. Pedro Carra Ladrón. Declarado útil condicionalmente, fué reconocido y considerado inútil.

LOGROÑO.

Numero 93. Jorge Garcia Pérez.

Declarado útil condicionalmente, fué reconocido y considerado inútil.

SANTA EULALIA.

Numero 2. Gerónimo Garrido Pérez. Declarado útil condicional y reconocido, fué considerado inútil.

Vista una comunicación del Alcalde de Torrecilla de Cameros rogando se le remitan las filiaciones de los mozos Agustín Moreno Jiménez, Antonio Artola González, Acisclo Sáez Diez de la Riva y Santiago Nájera Santa María comprendidos en el 2.º reemplazo del año actual, á fin de llenar los huecos que en ellas se observan por haberse presentado, los mismos ante el Ayuntamiento, se acordó remitírselas á los efectos que interesa, advirtiéndole que en el mismo caso se halla Isaac Martínez Oraa y nada dice de su presentación.

Resultando de comunicación del Ayuntamiento de Villoslada que los mozos Eulogio Vidarte Zabala, Juan Lacalle García y Calisto Hernández Rodríguez correspondientes al 2.º reemplazo del año actual, han sido declarados prófugos, se acordó hacer en el expediente general las oportunas anotaciones para los efectos que procedan.

Habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de Trevijano el mozo Vicente Caro Lázaro, y tallado, según certificación que se acompaña, se acordó hacer la oportuna anotación en el expediente general para los efectos que procedan.

Habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de Canales los mozos Eugenio Torres de la Puente y Nicolás González Rocandio, y tallados según certificación que se acompaña, se acordó hacer las oportunas anotaciones en el expediente general para los efectos que procedan.

En vista de comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia rogando se den las órdenes convenientes para que sea permitido al Sr. Fiscal militar medir en la talla que posee esta Corporación, un soldado á quien se le sigue expediente por no tener la reglamentaria, se acordó manifestar á dicha Autoridad, que desde luego queda á disposición de dicho funcionario la talla que interesa, no habiéndose contestado antes á su respetable comunicación por no haber empezado á funcionar esta Comisión hasta el día de hoy.

A comunicación del Alcalde de Quél, consultando si á los mozos Ecequiel Garrido Bacigalupe y Pedro Benito Sáenz de Tejada números 9 y 13 del alistamiento de aquella villa en el 2.º reemplazo del año actual, debe instruir expedientes de prófugos por su falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, se acordó contestar que los artículos 83 y 87 de la ley vigente de reclutamiento, manifiestan terminantemente la obligación en que todos los mozos del

alistamiento, se hallan de presentarse ante el Ayuntamiento y cuales han de ser declarados prófugos; por lo que no ha lugar á la consulta que hace, sino que debe cumplir estrictamente con lo que dichos artículos disponen.

En vista de comunicación de la Comisión provincial de Cádiz acompañando copia de la instancia que ha dirigido á la misma el mozo Tiburcio Dominguez Lerdo comprendido en el alistamiento de Laguna de Cameros para el 2.º reemplazo del año actual, en solicitud de que se le permita ingresar en aquella provincia por cuenta de la zona respectiva; se acordó manifestar á la misma el sentimiento con que esta Corporación no puede acceder á lo solicitado, puesto que el art. 83 de la ley de Reclutamiento vigente hace obligatoria la presentación de todos los mozos ante el Ayuntamiento donde son alistados, y no existe en la misma ley disposición alguna que autorice á las Comisiones provinciales para tallar y reconocer á los mozos que procedan de otra provincia y mucho menos admitir en Caja á los mismos, por corresponder el ingreso á las respectivas zonas militares.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sección judicial.

Don Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen á instancia de Don Juan Fernández y Fernández, vecino de Galilea, contra los bienes de D.ª María Diez, difunta, y domiciliada que estuvo en Ribafrecha; se tiene acordado celebrar tercera subasta sin sujeción á tipo, de los inmuebles que por aquella se constituyeron en hipoteca para garantizar el préstamo de mil pesetas que le hizo el ejecutante, con los intereses del mismo, señalándose para el remate el día catorce de Agosto próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia del Juzgado, y serán objeto de licitación los bienes que se van á expresar con las cantidades en que estuvieren tasados para la segunda subasta, con el objeto de que se conozca la cantidad que debe depositarse para tomar parte en la que al presente se anuncia, siendo las fincas de cuya enagenación se se trata como sigue:

1.º Una casa en la calle de la Fuentesilla en la villa de Ribafrecha; lindante por Oriente horno de la villa, Mediodía casa de Plácido Soto, Poniente dicha calle y Norte Travesía de la calle Mayor: tasada con su corral, deducido el veinticinco por ciento, en tres mil pesetas.

2.º Un olivar sito en jurisdicción de la misma villa y su término de Leo, de fanega y media de tierra con cincuenta olivos; lindante por Oriente Marcelino García, Mediodía

Don Pedro Velasco, Norte Bonifacio Ruiz Clavijo y Poniente se ignora: valorada con deducción del veinticinco por ciento, en trescientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.º Otro olivar de dos fanegas de tierra con sesenta olivos en la misma jurisdicción y término de Valdelsaz; lindante por Oriente y Norte Don Manuel Saenz de Cenzano, Mediodía herederos de D. Dionisio Baldemoros y Poniente herederos de D. Dominge Ruiz Clavijo: tasada con deducción del veinticinco por ciento, en seiscientas pesetas.

4.º Otro olivar en la propia jurisdicción y término del Puente: de haber dos fanegas de tierra con cincuenta olivos; lindante por Mediodía camino que dicen de la Verguilla, Norte Ruoleza, Oriente Pedro Diez y Poniente pasada: justipreciada con deducción del veinticinco por ciento, en cuatrocientas pesetas veinticinco céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, para lo cual deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, previéndose que no se han presentado por la parte ejecutada, ni se han suplido por ahora los títulos de propiedad de las fincas expresadas.

Dado en Logroño á veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Cándido Burgo.

Anuncios oficiales.

Núm. 995 VENTROSA.

Terminado el repartimiento de Contribución de inmuebles cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1886 á 1887, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho estimen convenientes, conforme al

art. 74 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 para el repartimiento y administración de dicha Contribución.

Ventosa 16 de Julio de 1886.—El Alcalde, Domingo García.

Núm. 996 ARENZANA DE ABAJO.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1886 á 1887, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Arenzana de Abajo 15 de Julio de 1886.—El Alcalde, Nicasio Pérez.

Núm. 997 PINILLOS.

Terminado el repartimiento de la contribución Territorial para el año de 1886 á 87, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Pinillos 15 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pedro González.

Núm. 1005. HERVIAS.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886-87 se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el comprendidos, puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Hervias 15 de Julio de 1886.—El Alcalde, Eusebio Valgañón.

Núm. 1007.

SAN ASENSIO.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y ganadería de esta localidad, para el próximo ejercicio de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo por término de ocho días, é interponer sus reclamaciones durante el mismo periodo; pues pasado este, no serán admitidas y se remitirá á la superioridad á su aprobación.

S. Asensio 21 de Julio 1886.—El Alcalde primer teniente, Felipe Blanco.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 22 de Julio de 1886.

Table with meteorological data: Temperatura máxima al Sol (45,8), Idem id. á la sombra (31,0), Temperatura mínima al aire (16,2), Idem id. al reflector (14,0), ALTURA BAROMETRICA (731,8 at 9 AM, 730,4 at 3 PM), VIENTO (N. brisa at 9 AM, id. at 3 PM), ESTADO DEL CIELO (Despejado at 9 AM, id. at 3 PM), Agua evaporada (4,1), Ozono, Lluvia.

Imp. de Francisco M. Zaporta.